



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Timor Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando íntegramente todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ debe constituir la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.



teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena³, la Declaración del Milenio⁴, y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁵, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción⁶, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación⁷, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁸, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición⁹, la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁰ y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹¹,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹² y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones abordadas en su resolución 63/241¹³, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁴, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹⁵,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existan, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Véase la resolución 55/2.

⁵ Resolución S-27/2, anexo.

⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

⁸ Véase la resolución 2542 (XXIV).

⁹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁰ Resolución 41/128, anexo.

¹¹ Véase la resolución 62/88.

¹² A/64/285.

¹³ A/64/172.

¹⁴ A/64/254.

¹⁵ A/63/785-S/2009/158 y Corr.1.

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Hondamente preocupada por que la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial y reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día, reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Hondamente preocupada también por que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Conmemora* el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁶, que sentó las bases de la Convención, y aprovecha esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes apliquen efectivamente la Convención a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de su resolución 63/241 e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos² como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena³;

¹⁶ Véase la resolución 1386 (XIV).

4. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 12 (2009), “El derecho del niño a ser escuchado”¹⁷;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño para supervisar la aplicación por los Estados partes de la Convención y observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya especialmente los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

6. *Recuerda* la resolución 10/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2009, titulada “Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos”¹⁸;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241 y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimiento, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* la elaboración de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 11/7, de 17 de junio de 2009¹⁹, de someterlas a la Asamblea General para que las apruebe;

¹⁷ CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II.A.

¹⁹ *Ibíd.*, cap. I.

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146 sobre el tema de los niños y la pobreza y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231 sobre el tema de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, concretamente fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad en materia de erradicación de la pobreza; derecho a la educación; derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular, mediante medidas destinadas a hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH/SIDA o se ven afectados por el virus, y a acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, derecho a la alimentación para todos; y derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* la amenaza que supone para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales interrelacionados, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a esta crisis, intenten paliar cualesquiera efectos que pueda tener en el pleno disfrute de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141 sobre el tema de la erradicación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y alienta a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141, y para que promueva la continua aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños²⁰, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la responsabilidad de cada país en esa labor y la ejecución de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas, e invita al sector privado, a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

²⁰ Véanse A/61/299 y A/62/209.

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

14. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles, y a aplicar programas y medidas que les proporcionen protección especial y asistencia, concretamente, entre otras cosas, acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los menores no acompañados, y a anteponer el interés superior del niño a cualquier otra consideración;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

15. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

16. *Reafirma además* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, específicamente con objeto de transferencia de órganos con fines de lucro, esclavitud infantil, explotación sexual de niños con fines comerciales, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas, y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

17. *Acoge con beneplácito* la celebración, en Río de Janeiro en noviembre de 2008 del tercer Congreso mundial de enfrentamiento de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet de pornografía infantil que incluya imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

Niños afectados por los conflictos armados

19. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241 y condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, en particular el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, y hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, y todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y que protejan y ayuden a sus víctimas de conformidad con el derecho internacional humanitario, concretamente los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto²¹;

20. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados; y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

21. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, y solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

22. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el tema del Trabajo infantil²² y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 75, núm. 970 a 973.

²² Según se define en el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo.

o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

23. *Toma nota con aprecio del Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo* de 2009, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el que se pone de relieve la necesidad de elevar la calidad de la educación para atraer a los niños a la escuela y mantenerlos en ella como forma de prevenir y eliminar el trabajo infantil, y exhorta a todos los Estados a que, en las medidas que adopten a nivel nacional para eliminar el trabajo infantil y supervisar los progresos hechos en el logro de la meta de eliminar las peores formas de trabajo infantil a más tardar en 2016, tengan plenamente en cuenta el informe de la Organización Internacional del Trabajo titulado: “La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance”, y el plan de acción mundial aprobado por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo en 2006;

III

El derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afectan

24. *Reconoce* que los niños que son capaces de formarse sus propias opiniones deben tener derecho a expresarlas libremente en todas las cuestiones que les afectan, y que esas opiniones han de valorarse debidamente de acuerdo con su edad y madurez (derecho al que, en la presente resolución, se hace referencia como el “derecho a ser escuchado”)²³;

25. *Reafirma* que el principio general de participación forma parte del marco para la interpretación y el ejercicio de todos los demás derechos que se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño;

26. *Reconoce* que, en el ejercicio por los niños de su derecho a ser escuchados, los Estados deberán respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, o de los tutores u otras personas encargadas de su tutela legítima, de impartirles, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas;

27. *Reafirma* el acuerdo internacional por el que se establece el año 2015 como plazo para alcanzar la enseñanza primaria universal en todos los países y, reconociendo la influencia de la pobreza y la educación en el derecho de los niños a ser escuchados y a participar y la interrelación entre estas cuestiones, pone de relieve que la alfabetización y el acceso universal de todos los niños a la enseñanza primaria gratuita, obligatoria y de buena calidad es un elemento clave para promover el derecho de los niños a ser escuchados y alienta la cooperación internacional al respecto, incluidas la cooperación regional y la cooperación Sur-Sur;

28. *Reconoce* que la participación libre de los niños en actividades extraescolares, como las actividades culturales, artísticas, recreativas, de

²³ Tal y como se emplea en la presente resolución, “el derecho a ser escuchado” se refiere al derecho establecido en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

esparcimiento, ecológicas y deportivas a nivel local y nacional, podría fomentar su capacidad para expresar sus opiniones;

29. *Reconoce también* la función fundamental que pueden desempeñar las instituciones educativas, las organizaciones y los proyectos comunitarios y las diferentes instituciones locales y nacionales, como las organizaciones y los parlamentos de niños, para asegurar una participación significativa a los menores y, en este sentido, alienta a los Estados a que institucionalicen la participación de los niños y alienten las consultas activas con ellos y la consideración de sus opiniones en todos los asuntos que les conciernan, en consonancia con su edad y madurez y con la evolución de su capacidad;

30. *Reconoce* además la función que puede desempeñar el sector privado, incluidos los medios de difusión, para promover la participación y la consulta activa de los niños en las cuestiones que les afecten, y destaca la importancia de estos agentes tengan en cuenta el interés superior del niño;

31. *Expresa profunda preocupación* por que, pese a reconocerse que los niños son titulares de derechos, entre ellos el de ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, y debido a diferentes problemas e impedimentos rara vez se les consulta y se les deja participar de verdad en esos asuntos, y por que todavía no se haya logrado plenamente la realización de este derecho en muchos lugares del mundo;

32. *Reconoce* que para que el niño disfrute plenamente del derecho a ser escuchado y a participar es preciso que los adultos adopten una actitud debidamente centrada en los niños, escuchándolos y respetando sus derechos y puntos de vista individuales;

33. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Garanticen que se dé a los niños la oportunidad de ser escuchados en relación con todos los asuntos que les afectan, y, sin discriminación de ninguna índole, aprobando y/o continuando la aplicación de reglamentos y arreglos que prevean y alienten, según corresponda, la participación de los niños en todos los entornos, familiar, escolar y comunitario, entre otros, que estén firmemente basados en leyes y códigos institucionales y que se evalúen periódicamente en relación con su eficacia;

b) Designen, establezcan o consoliden estructuras gubernamentales pertinentes para los niños, incluso, cuando corresponda, ministros encargados de cuestiones relativas a la infancia y defensores del menor independientes, establezcan mecanismos para permitir y promover la participación de los niños en la formulación y aplicación de políticas públicas, en particular las destinadas a alcanzar los objetivos y las metas relativos a la infancia y la adolescencia, y aseguren una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño para los grupos profesionales que trabajan con niños y para niños;

c) Hagan participar a los niños, cuando proceda, en la planificación, la elaboración, la aplicación y la evaluación de los planes nacionales de acción establecidos en el documento “Un mundo apropiado para los niños” y relacionados con los derechos del niño, reconociendo la función del niño como parte interesada clave en el proceso;

d) Desarrollen políticas y mecanismos eficaces en los planos local y nacional para que los niños puedan ser escuchados y participar sin riesgos y de modo significativo en los procesos de supervisión y presentación de informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

e) Presten apoyo a los niños y adolescentes para que puedan formar y registrar sus propias asociaciones y otras iniciativas impulsadas por niños y adolescentes, de conformidad con la legislación nacional e internacional;

f) Aseguren que se tenga en cuenta la financiación para la participación de los niños en la asignación de recursos y que se institucionalicen y apliquen plenamente políticas y programas para facilitar la participación de los niños;

g) Garanticen la participación de las niñas y las adolescentes en pie de igualdad, sin discriminación y en asociación con los niños y los adolescentes en la elaboración de estrategias y la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la no violencia y la paz;

h) Apoyen la integración sistemática de forma compatible con las normas procesales de la legislación nacional, de la participación de los niños y su presencia activa, sin riesgos y significativa, en los procesos y actividades de las Naciones Unidas relacionados con la promoción y la protección de los derechos del niño;

i) Apoyen la participación de los niños en iniciativas para prevenir y responder a la violencia contra los niños, en particular en la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños;

j) Adopten medidas para apoyar la participación de los niños en la elaboración y la aplicación de políticas preventivas y completas contra la intimidación;

k) Combatan todas las causas fundamentales que impiden a los niños ejercer su derecho a ser escuchados y consultados en cuestiones que les afectan; informen a los niños, los padres, los tutores, otros cuidadores y el público en general; y fomenten la concienciación de la importancia y los beneficios de la participación de los niños en la sociedad, entre otras cosas, mediante el establecimiento de alianzas con la sociedad civil, el sector privado y los medios de difusión, manteniéndose atentos a la vez a su influencia en los niños;

l) Adopten medidas adecuadas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades para todos los niños, estableciendo un sistema de enseñanza primaria accesible, gratuito y obligatorio orientado al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad del niño hasta el máximo de sus posibilidades, en reconocimiento de la importancia de la educación para la participación cívica de los niños y para su pleno disfrute del derecho a ser escuchados y a participar en todos los asuntos que les conciernan;

m) Desarrollen y apliquen políticas y programas para promover la creación por parte de las autoridades públicas, los padres, los tutores, las demás personas encargadas del cuidado de los niños y otros adultos que trabajan con niños o para niños, de un entorno seguro y favorable, basado en la confianza, el intercambio de información, la capacidad de escuchar y la orientación sensata que propicie la participación informada y voluntaria de los niños, incluso en los procesos de adopción de decisiones;

n) Adopten todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de los padres, los profesionales y las autoridades pertinentes en la creación de oportunidades para que los niños ejerzan sus derechos a ser escuchados en el marco de sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas proporcionando capacitación sobre las aptitudes necesarias;

o) Presten apoyo a las niñas y las adolescentes, si es necesario, para que puedan expresar sus opiniones y para que estas sean debidamente valoradas, y adopten medidas para eliminar los estereotipos de género que menoscaban e imponen graves limitaciones al ejercicio de su derecho a ser escuchadas;

p) Aseguren que se ponga a disposición de los niños y sus representantes procedimientos apropiados a fin de que los niños tengan acceso a medios que faciliten recursos eficaces en caso de violación de cualquiera de sus derechos derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante procedimientos de asesoramiento, defensa y denuncia independientes, incluidos los mecanismos de justicia, y que sus opiniones sean escuchadas cuando se personen en procedimientos judiciales o administrativos o sus intereses se vean afectados por éstos;

q) Aseguren que, al mismo tiempo que adoptan las medidas necesarias para prevenir y sancionar la apropiación indebida de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada, conforme a los procedimientos legales y los acuerdos internacionales aplicables que el derecho del niño a ser escuchado sea respetado y que el interés superior del niño sea una consideración primordial;

r) Alienten y faciliten la participación de los niños afectados por desastres naturales y causados por el hombre y emergencias complejas, en particular los adolescentes, en el análisis de sus situaciones y sus perspectivas futuras en los procesos de crisis, posteriores a la crisis y de transición, asegurando al mismo tiempo que esta participación sea acorde con su edad, su madurez y la evolución de sus facultades, y acorde con el interés superior del niño, y reconociendo que se necesita poner cuidado en proteger a los niños de situaciones que puedan ser traumáticas o dañinas;

s) Adopten medidas para asegurar a los niños pertenecientes a minorías y/o grupos vulnerables el ejercicio del derecho a ser escuchados, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, en el marco de sus valores culturales o identidades étnicas;

t) Adopten medidas, incluso facilitando o promoviendo el uso de medios, modos y formatos de comunicación accesibles, para que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a ser escuchados;

IV

Seguimiento

34. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y

las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a la realización de los derechos del niño en la primera infancia;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, incluida información sobre sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que presente informes anuales a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en el desempeño de su mandato;

d) Solicitar al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Invitar a todos los Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y al público en general a conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

g) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución sobre los derechos del niño a la realización de los derechos del niño en la primera infancia.
